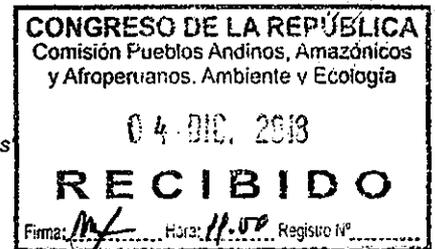




PERÚ

Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RJ.246597

San Borja, 30 NOV. 2018

OFICIO N° 900557-2018-DM/MC

Señor Presidente:
WALTER GABRIEL ROZAS BELTRÁN
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente.-



Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3560/2018-CR

Referencia: Oficio P.O. 218-2018-2019/CPAAAAE-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del sector cultura sobre el Proyecto de Ley N° 3560/2018-CR, "Ley que declara la intangibilidad de la Cordillera de Ausangate que incluye la montaña de los siete colores como área natural protegida en la categoría de Santuario Nacional en las provincias de Canchis y Quispicanchis, departamento de Cusco".

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° 900087-2018-LSR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
MINISTRA DE CULTURA

Adjunto: Informe N° 900087-2018-LSR/OGAJ/SG/MC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 26 de Noviembre de 2018

INFORME N° 900087-2018-LSR/OGAJ/SG/MC

A : PERCY ANTONIO CURI PORTOCARRERO
Director General
Oficina General De Asesoría Jurídica

De : LUZMILA VERONIKHA SOTOMAYOR RAMIREZ
Asesora Legal
Oficina General De Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3560/2018-CR, "Ley que declara la intangibilidad de la Cordillera de Ausangate que incluye la montaña de los siete colores como área natural protegida en la categoría de Santuario Nacional en las provincias de Canchis y Quispicanchis, departamento de Cusco".

Referencia : a) Oficio P.O. 218-2018-2019/CPAAAAE-CR
b) Oficio N° 189-2018-2019-CCPC/CR
c) Proveido N° 902130-2018/OGAJ/SG/MC

Por el presente me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio P.O. 218-2018-2019/CPAAAAE-CR recibido el 26 de octubre de 2018, la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Cultura opinión respecto del Proyecto Ley N° 3560/2018-CR, "Ley que declara la intangibilidad de la Cordillera de Ausangate que incluye la montaña de los siete colores como área natural protegida en la categoría de Santuario Nacional en las provincias de Canchis y Quispicanchis, departamento de Cusco" (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. Con Oficio N° 189-2018-2019-CCPC/CR recibido el 6 de noviembre de 2018, la Presidencia de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Cultura opinión respecto del Proyecto Ley.
- 1.3. Con Hoja de Elevación N° 900026-2018/DPC/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 20 de noviembre de 2018, la Dirección de Paisaje Cultural hace suyo el Informe N° 900020-2018-JGS/DPC/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 15 de noviembre de 2018, por el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4. A través del Informe N° 900505-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de noviembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el informe de la Dirección de Paisaje Cultural.



- 1.5. Con Proveído N° 907086-2018/VMPCIC/MC de fecha 22 de noviembre de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remitió el expediente y solicitó opinión del acotado Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura"; modificada por Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El Proyecto de Ley tiene como objeto declarar santuario nacional con zonas de uso turístico y recreativo la Cordillera del Ausangate, incluida la Montaña de siete colores, en las provincias de Canchis y Quispicanchis, departamento de Cusco.

Asimismo, dispone que el Estado destine la extensión del territorio nacional Cordillera del Ausangate, incluida la Montaña de Siete colores a fines de investigación, protección, manejo controlado de sus ecosistemas, recursos y riquezas; reconociéndose en el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas SINANPE en la categoría de Santuario Nacional la "Cordillera del Ausangate, que incluye la Montaña de Siete Coles".

En tal sentido, establece en su Segunda Disposición Complementaria y Final que el Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Areas naturales Protegidas –SERNANP, realizará el procedimiento para reconocimiento del Area Natural Protegida de uso indirecto como Santuario Nacional "Cordillera del Ausangate, que incluye la Montaña de Siete Colores".

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Conforme al artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.
- 4.2. Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea



expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Asimismo, en el artículo IV del precitado Título Preliminar se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

- 4.3. De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Además, conforme al literal b) del artículo 7 de dicha Ley, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, *“realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”*.

- 4.4. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se establecen las siguientes funciones:

- Artículo 51 señala que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país”*.
- Artículo 57 señala que *“La Dirección de Paisaje Cultural es la unidad orgánica encargada de la identificación, registro, estudio, declaración y gestión de los paisajes culturales en el territorio peruano, así como de la declaratoria de Paisajes Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación y la elaboración de los lineamientos adecuados para el manejo sostenible de estos espacios a fin de garantizar su protección y conservación armónica con el medio”*.

- 4.5. En tal sentido, cabe señalar que la Dirección de Paisaje Cultural, mediante el Informe N° 900020-2018-JGS/DPC/DGPC/VMPCIC/MC, emitió opinión sobre el Proyecto de Ley señalando lo siguiente:

- Tanto la Cordillera Ausangate y la montaña de siete colores guardan valores y atributos que hacen necesaria la participación del Ministerio de Cultura para la protección y puesta en valor de sus componentes culturales.
- Resulta necesario considerar los procesos de conservación en marcha como es la creación del Area de Conservación Regional –ACR Ausangate, proyecto impulsado por el Gobierno Regional de Cusco.



- En relación a este proyecto, el cual se encuentra en su etapa final, se advierte que a la fecha ha culminado su proceso de consulta previa, por lo que la creación de un Santuario Nacional de protección de la cordillera de Ausangate estaría incluido dentro de los mecanismos próximos a ejecutarse; por lo que la iniciativa legislativa bajo comentario propuesta implicaría el inicio de un nuevo proceso de consulta previa, aspecto que ya fue trabajado por el GORE de Cusco.

4.6. Adicionalmente, cabe indicar lo siguiente:

- El artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.
- Asimismo, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional expresamente reconocidos y declarados como tales.
- Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración nacional, las mismas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, de administración regional, también denominadas Áreas de Conservación Regionales, y de administración privada, también denominadas Áreas de Conservación Privadas¹.

V. CONCLUSIÓN:

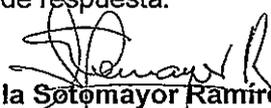
Por lo expuesto, conforme a lo expuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección de Paisaje Cultural, se **OBSERVA** el proyecto de Ley N° 3560/2018-CR, por cuanto a la fecha el Gobierno Regional de Cusco viene desarrollando la creación de un Área de Conservación Regional –ACR Ausangate como mecanismo próximo a ejecutarse para la conservación de la Cordillera Ausangate y la montaña de siete colores.

VI. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para su consideración y fines que estime pertinentes.

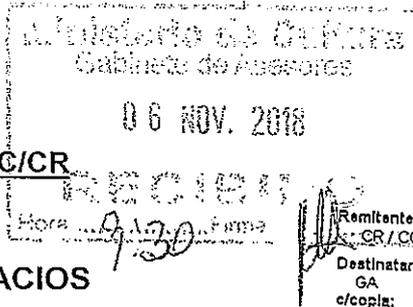
Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,


Luzmila Sotomayor Ramirez
Asesora Legal

¹ Además, conforme al literal i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, modificado por Decreto Legislativo N° 1039, es función del Ministerio del Ambiente evaluar las propuestas de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación, previo análisis técnico por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo Núm. 006-2008-MINAM.

Lima, 29 de octubre de 2018.



OFICIO N° 189-2018-2019-CCPG/CR

Señora
PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura
Av. Javier Prado Este 2465
San Borja. —

Ministerio de Cultura
Expediente N°: 0000116158-2018
N° Folios: 12
Anexos: 0
Referencia:

Recibido: 05/11/2018 09:40:33 Registrador: RENE BERRIOS

VTPCC - OPINIÓN

Asunto: Solicita opinión del PL. N° 3560-2018-CR

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez solicitar a su despacho tenga a bien emitir con carácter de urgente opinión sobre el **Proyecto de Ley N° 3560/2018-CR, Ley que declara la intangibilidad de la cordillera del Ausangate que incluye la montaña de los siete colores como área natural protegida en la categoría de santuario nacional en las provincias de Canchis y Quispicanchis, departamento del Cusco; cuya copia se adjunta.**

El presente pedido se formula en cumplimiento del artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial deferencia y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Cultura	FOLIO
Edif. "Victor Raúl Haya de la Torre" Psje. Simón Rodríguez s/n, 3° piso, Of. 3073 Lima Télf. (04) 311-7798	Nº 12





CONGRESO
REPÚBLICA

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Diálogo y la "Escucha Nacional"

Lima, 25 de octubre de 2018

Oficio P.O. 218-2018-2019/CPAAAAE-CR

Señora Ministra
PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministerio de Cultura
Presente. -

Ministerio de Cultura
Expediente N°: 0000115105-2018
Remitente: CR / COMISION DE PUEBLOS ANDINOS, AM N° Folios: 12
Destinatario: GA Anexos: 0
c/copia: Referencia:
Recibido: 26/10/2018 10:33:37 Registrador: IRENE BERRIOS
UMPCU INFORME.

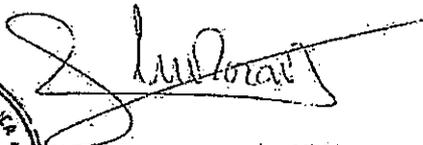
De mi consideración

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 3560/2018-CR que propone Ley que declara el santuario nacional con zonas de uso turístico y recreativo la Cordillera del Ausangate, incluida la Montaña de siete colores, en las provincias de Canchis y Quispicanchis, departamento del Cusco.

Cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;



Wilbert Gabriel Rozas Beltrán
PRESIDENTE
Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Ministerio de Cultura
Gabinete de Asesores
26 OCT. 2018
RECIBIDO
Hora: 11:03 Firma: 

CPAAAAE/rmr

